



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Auditorias de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2.013 de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal Instalaciones Deportivas SA (en adelante, IDASA) y Alzira Radio SA y de la sociedad de capital mayoritario municipal Gestora del Suelo Alzira SA (GESUAL).

Los Consejos de Administración de las empresas municipales Alzira Radio SA, IDASA y Gesual, en sesiones que celebraron los días 28 y 31 de marzo, respectivamente, formularon las cuentas anuales del ejercicio 2013. Previamente a su formulación, los Consejos de Administración tuvieron conocimiento del borrador de informe de auditoria elaborado por D. Isidro López Requena, auditor contratado por la Corporación municipal para colaborar con la Intervención municipal en las auditorias de las empresas municipales, según acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11 de enero de 2012.

A la vista de las cuentas anuales formuladas por los Consejos de Administración, de los informes emitidos a las mismas por el auditor en fecha 3 de abril y de los cuales este interventor tuvo conocimiento el 15 y 30 de abril, se emite el siguiente **INFORME** de control financiero respecto las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en las que el Ayuntamiento tiene la totalidad del capital social o una participación mayoritaria.

A la gestión económica-financiera de las sociedades mercantiles públicas le son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

Primero- La normativa básica aplicable a esta materia es la que a continuación se expone:

- a) Estatutos de la Sociedad.
- b) Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- c) Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1515/2007.
- d) Real Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- f) Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- g) Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- h) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- i) Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- j) Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el texto refundido de Régimen Local.
- k) Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- l) Plan de Auditorias aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alzira, en fecha 25 de julio de 2007.

Segundo- Las empresas mercantiles de capital íntegramente municipal están sujetas a un control interno de su gestión económico-financiera y presupuestaria, de conformidad con los artículos 213, 220 y 221 del TRLRHL. Esta función de control interno la tiene atribuida la Intervención municipal, según los artículos 92.3 de la Ley 7/1985 y artículo 4.1.j del Real Decreto 1174/1987, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Este control financiero se realiza por procedimientos de auditoria y de acuerdo con las normas de auditoria del sector público, las cuales fueron aprobadas por Resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado de fechas 14 de febrero de 1997 y 1 de septiembre de 1.998; las cuales son de aplicación directa al sector público local, según dispone el artículo 220 del TRLRHL y el Plan de Auditorias que aprobó el Pleno del Ayuntamiento el 25 de julio de 2007.

Tercero.- Las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal, cualquiera que sea su forma jurídica, se regirán por el ordenamiento jurídico privado, salvo aquellas materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación (art. 85. ter de la Ley 7/1985), y actuarán conforme a las disposiciones legales mercantiles (art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986). Las cuentas anuales se ajustarán a lo dispuesto en el título III del Código de Comercio y en el título VII del Real Decreto Legislativo 1/2010. En el mismo sentido se expresa la regla 99 de la Instrucción de Contabilidad Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda el 23 de noviembre de 2.004, donde se obliga a estas sociedades a formar las cuentas anuales ajustándose a las previsiones del Plan General de Contabilidad de la Empresa.



La aplicación de esta normativa mercantil a las empresas de capital íntegramente municipal no es general, conforme se ha indicado en el anterior párrafo, al existir normas especiales que les son de aplicación en materias específicas, como contratación, selección de personal, endeudamiento, consolidación presupuestaria, control del gasto, ... Ejemplos de estas especificidades son las sujeciones de las sociedades mercantiles de capital público al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y a la ley de contratos del sector público en la forma y términos previstos en la misma (arts 2.1; 3.1,a) y 192 deL RD Legislativo 3/2011). Además, el Pleno de la Corporación puede, a través de los órganos societarios correspondientes y en virtud del principio de libertad de pactos recogido en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades de Capital, regular, a través de Reglamentos internos, normas de actuación en las sociedades mercantiles de capital mayoritario municipal, como, por ejemplo:

- limitar los gastos que tengan previstos en sus respectivos presupuestos, bien con carácter general o específicos;
- determinar los trámites a seguir para la contratación de obras, servicios, suministros, o cualquier otro, en las distintas fases del expediente;
- determinación de los órganos competentes según la materia y el importe para aprobar los gastos;
- procedimientos a seguir para la contratación de personal;
- así como todas aquellas materias que el Pleno de la Corporación, actuando como Junta General, crea oportuno, con el fin de mejorar la eficacia, eficiencia y legalidad en la actuación de las mismas.

Las empresas mixtas constituidas por las Corporaciones Locales en forma de Sociedad mercantil, son entidades sometidas en su constitución, organización y funcionamiento interno al derecho mercantil (sin perjuicio de la aplicación puntual de normas de carácter administrativo), en las que las Corporaciones participan, en concepto de socios, con los derechos que, como tales, les reconocen los estatutos y la legislación mercantil. El Ayuntamiento, coparticipe en la empresa mixta, ejerce sobre ésta un doble control, por una parte, un control externo, en su condición de titular del servicio y, de otra parte, estas empresas deberán presentar al Ayuntamiento, con motivo de la aprobación del presupuesto municipal anual, sus programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 253 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010 y artículos 34 y 35 del Código de Comercio, los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio y la memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ser redactados



con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

El órgano competente para aprobar las cuentas anuales es la Junta General (art. 272 RDL 1/2010), que para el caso de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal es el Pleno del Ayuntamiento, según establece el artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y para las sociedades mixtas es la Junta General de Accionistas, órgano corporativo por excelencia de estas sociedades, en la que se halla representado la totalidad del capital social y en la que surge la voluntad social soberana que decide sobre las cuestiones fundamentales de la vida de la sociedad.

La Junta General es el órgano competente para resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de resultados.

Quinto.- Es importante resaltar en la auditoria de este ejercicio la siguiente disposición por lo que afecta a la continuidad o, en su caso, disolución de las tres sociedades mercantiles municipales. El legislador en la disposición adicional novena, punto 2, de la Ley 7/1985, según redacción dada por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha dispuesto que aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley (31 de diciembre de 2013) desarrollen actividades económicas y estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley (entre los que están los municipios) y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en



situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

Esta situación de desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.

Sexto.- Otra novedad para este ejercicio en la regulación de las sociedades mercantiles, es la introducida en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, según redacción dada por la Ley 27/2013, por la cual estos entes deberán:

1. Adaptar las retribuciones del personal directivo de las sociedades mercantiles a lo dispuesto en la misma.
2. El Pleno tendrá que clasificar a estas sociedades en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

- a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.
 - b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.
3. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:
 - a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.
 - b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.
 - c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.
 4. Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros.



Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

5. El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberán ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor.

La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior.

Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.

6. La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso.

Séptimo.- Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en las que el Ayuntamiento tenga un capital mayoritario deberán ser auditadas, conforme se establece en el artículos 26 del Real Decreto Legislativo 1/2010 y en el acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de fecha 25 de julio de 2007, por el que se aprobó el Plan de Auditorias para las tres empresas municipales: GESUAL, de capital mayoritario municipal (88,2 por ciento) y las empresas IDASA y Alzira Radio, S.A., de capital íntegramente municipal. En este Plan de Auditorias se estableció que los trabajos de control financiero de las empresas municipales se ejecutarán de forma indirecta y bajo la directa supervisión y dirección de la Intervención municipal; debiéndose dar cuenta de los mismos, una vez finalizados, al Pleno del Ayuntamiento para su examen y, en su caso, aprobación.

Conforme al mencionado Plan de Auditorias, el auditor de las cuentas de las sociedades mercantiles municipales deberá emitir un informe detallado sobre el resultado de su actuación de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoria de cuentas, disponiendo de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que le fueron entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe.

El 30 de abril tuvo entrada en el Ayuntamiento el último informe de auditoria emitido por D. Isidro López Requena a las cuentas anuales del ejercicio 2013 correspondientes a las tres empresas municipales. Del análisis y estudio de las cuentas anuales y de los informes de auditoria cabe hacer las siguientes



OBSERVACIONES:

PRIMERA.- Por razones de agilidad y eficacia se ha elaborado un único informe de las tres auditorias realizadas, dado que la estructura y bases de los informes son prácticamente las mismas.

SEGUNDA.- A todos los grupos políticos municipales se les ha remitido, desde Intervención, copia íntegra de las auditorias realizadas a las tres empresas mercantiles municipales.

TERCERA.- Los Consejos de Administración de las tres sociedades mercantiles municipales han tenido conocimiento del borrador de informe de auditoria de las cuentas anuales del ejercicio 2013 con antelación suficiente a que se formularan las cuentas.

CUARTA.- Los informes de auditoria cumplen con los objetivos señalados en el Plan de Auditoria, esto es:

- a) informar las cuentas anuales, estados financieros, resultado de la gestión y su realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados;
- b) emitir una opinión sobre el cumplimiento de legalidad de los actos, operaciones y procedimientos de gestión que se han desarrollado en las sociedades y
- c) examinar de forma sistemática y objetiva las operaciones y procedimientos de la organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

QUINTA.- Los informes de auditoria elaborados de las cuentas anuales de las tres empresas municipales correspondientes al ejercicio 2013, así como las valoraciones, opiniones, salvedades, recomendaciones y conclusiones respecto de los estados financieros, del cumplimiento de legalidad y del cumplimiento de objetivos de las empresas auditadas emitidos por el auditor, son de la conformidad del interventor municipal y los mismos se han ejecutado con independencia. En la elaboración de estos informes se han atendido las solicitudes, sugerencias y valoraciones que se le iban haciendo al auditor desde la Intervención municipal.

SEXTA.- Las cuentas anuales de las empresas municipales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera



de las empresas al 31.12.2013; los resultados de sus operaciones y los cambios en el patrimonio neto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

SÉPTIMA.- Los resultados de explotación de las tres sociedades durante el ejercicio 2013 fueron los siguientes:

- a) IDASA registra pérdidas por valor de 192.524,92 euros, frente a los 77.905,08 del ejercicio anterior. IDASA lleva desde el ejercicio 2010 en situación de desequilibrio financiero, esto es, sus cuentas de pérdidas y ganancias reflejan pérdidas. No obstante, la sociedad en este ejercicio ha incurrido en pérdidas significativas como consecuencia de la caída de la demanda, la competencia de otras instalaciones deportivas y el aumento del impuesto sobre el valor añadido. Además, se ha reducido, de una forma importante, el disponible de tesorería.
- b) Alzira Radio SA tuvo un resultado negativo del ejercicio de 172.016,70 euros, las pérdidas del ejercicio anterior fueron de 200.844,75 euros. Esta pérdida es superior a la transferencia a la explotación que les realizó el Ayuntamiento (150.000,00 euros), por lo que pasa a tener un patrimonio neto negativo en su balance de situación de 14.112,54 euros y un capital circulante negativo.

Esta sociedad ha incurrido en pérdidas desde el ejercicio 2008, hechos que han provocado que el balance de situación al 31.12.2013 presente una situación de desequilibrio patrimonial, si bien el Accionista único ha prestado el apoyo financiero y patrimonial necesario mediante la realización de aportaciones para la compensación de las pérdidas. Esta situación, según el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, es causa de disolución, salvo que el capital social se aumente o se reduzca en la medida suficiente. En cualquier caso, los Administradores consideran que el Accionista único continuará con el apoyo financiero y patrimonial a la Sociedad, garantizando la continuidad de las actividades de ésta como ha venido realizando en los últimos ejercicios.

- c) GESUAL presenta unas pérdidas de 14.131,81 euros, las del ejercicio pasado fueron de 13.731,12 euros. No tiene ingresos por su actividad desde el ejercicio 2010, por lo que puede considerarse como una empresa inactiva. Esta sociedad presenta pérdidas en su cuenta de pérdidas y ganancias desde el ejercicio 2009.

OCTAVA.- Los balances de las tres sociedades no muestran diferencias destacables respecto a su situación a 31.12.2012, salvo los lógicos efectos de las pérdidas de sus cuentas de explotación como consecuencia de la crisis económica: se reduce el efectivo en caja, no aumenta el activo no corriente,...



NOVENA.- En general, las tres empresas realizan sus pagos a proveedores y acreedores dentro del plazo máximo legal.

DÉCIMA Los Consejos de Administración de las tres sociedades mercantiles municipales proponen a la Junta General que se apliquen las pérdidas del ejercicio a "Resultados de ejercicios anteriores".

UNDÉCIMA.- El auditor emite informes favorables sobre el cumplimiento de legalidad de las actividades desarrolladas en las tres sociedades, salvo algunas salvedades que hace a IDASA. Esta afirmación no es una aseveración sobre el cumplimiento de legalidad en la totalidad de las actividades realizadas en las tres sociedades. Se recomienda a las tres empresas tramitar un manual sobre procedimientos de contratación.

El auditor informa de una salvedad en las cuentas de IDASA, al no poderse determinar el valor razonable de las cesiones de uso de la piscina cubierta y los terrenos donde se ubican las pistas de pádel para su registro contable y de posibles implicaciones fiscales que se pudieran derivar de un contrato que originariamente se suscribió en nombre del Ayuntamiento y que en el ejercicio de 2012 ya estaba a nombre de la Sociedad. Además, informa que la piscina cubierta no dispone de licencia de apertura de sus instalaciones; no obstante, conviene decir a este respecto que el Consejo de Administración de IDASA ha informado al Ayuntamiento sobre actuaciones a realizar, con sus presupuestos, para tramitar la licencia de apertura y que en el Presupuesto municipal del ejercicio 2014 el Ayuntamiento ha consignado crédito presupuestario para atenderlas.

DÉCIMOSEGUNDA.- En la auditoria operativa, cuyo objeto es ver la eficacia y eficiencia con que desarrollan su actividad las sociedades, el auditor pone de manifiesto una serie de aspectos que pudieran dar lugar a mejoras de gestión y en las cuales no voy a entrar porque las mismas quedan reflejadas en la auditoria.

DÉCIMOTERCERA.- Como en informes anteriores emitidos por esta Intervención a las cuentas anuales de las sociedades mercantiles municipales, se considera oportuno reiterar que la Asociación de Empresarios de Alzira tiene la obligación de reintegrar el Ayuntamiento de Alzira el anticipo a cuenta de 86.291,24 euros que se le abonó en el año 2003, sobre la base del convenio suscrito entre el Alcalde de Alzira y el Presidente de la Asociación de Empresarios de Alzira, el 11 de enero de 2003, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de julio de 2002. En este convenio se establecía el derecho del Ayuntamiento a resarcirse de las cantidades entregadas a la Asociación más los intereses correspondientes, en el momento en que se efectúe la venta de las parcelas resultantes del proceso de urbanización del polígono industrial



Ajuntament d'Alzira

Economia i Hisenda

del Plá, bien dicha venta la efectúe la Asociación Empresarial Alzira directamente o en colaboración con terceros.

DÉCIMOTERCERA.- Las sociedades mercantiles municipales deberán adaptarse a lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, según redacción dada por la Ley 27/2013, y que ha sido descrito en el fundamento jurídico sexto de este informe. Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento deberá clasificar a las sociedades mercantiles de conformidad a lo dispuesto en la misma disposición adicional y que, también, ha quedado descrito en el mismo fundamento jurídico.

DÉCIMOQUINTA.- Deberá darse traslado de este informe a las tres sociedades mercantiles a los efectos de su conocimiento y efectos oportunos.

Alzira, 9 de mayo de 2014.

El interventor

Jesús Velarde Saiz